

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA, 32, 87 Y 143 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, 52 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES TODOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL REFERENTE AL LENGUAJE DE GÉNERO.

A la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 63 de la Ley Orgánica, 32, 87 y 143 del Reglamento para el Gobierno Interior, 52 del Reglamento Interior de las Comisiones todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, referente al lenguaje de género, presentada por la Diputada Beatriz Rojas Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias se considera competente y se dedicó al estudio de esta proposición con fundamento en lo dispuesto en el **Artículo 122, párrafos primero y segundo e Inciso C, Base Primera, fracción V, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos, 36, 38 y 42, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en los artículos 7 primer párrafo, 10 fracciones I, XXVI y XXVII, 11, 17 fracciones VI, 36 fracción VII, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción XXI, 63 párrafos segundo al cuarto, y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; en los artículos 1, 2, 28 párrafos primero al cuarto, 30 párrafo primero, 32 párrafo primero y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y en los artículos 1, 4, 5 párrafo segundo, 8, 9 fracción I y 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

En virtud de lo anterior, esta comisión dictaminadora se reunió en día ___ del mes de ___ de 2011, para dictaminar la citada proposición, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

I. Antecedentes.

ÚNICO.- Mediante oficio no. MDPPTA/CSP/2974/2011 de fecha 15 de diciembre de 2011 fue turnada a esta Comisión la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículo 63 de la Ley Orgánica, 32, 87 y 143 del Reglamento para el Gobierno Interior, 52 del Reglamento Interior de las Comisiones todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por la Diputada Beatriz Rojas Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

II. Descripción de la iniciativa.

La iniciativa tiene por objetivo reformar la normatividad interna de esta Asamblea con la finalidad de que se establezcan orientaciones que aseguren en la medida de lo posible que el lenguaje no sexista sea la norma y no la excepción en los documentos que emita este Órgano Legislativo. Lo anterior pretende ser acorde con el principio de equidad de género y se enfoca en el lenguaje que utiliza esta Asamblea debido a que, como en la Exposición de Motivos de la iniciativa se plantea, el lenguaje influye poderosamente en las actitudes, el comportamiento y las percepciones de las personas.

Cabe añadir que, de conformidad con la iniciativa, el principio de equidad mencionado tiene su fundamento histórico-social en los movimientos que a lo largo del siglo pasado se desarrollaron principalmente por grupos feministas, lo

cual ha sido plasmado en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y, de manera más localizada, en la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres del Distrito Federal aprobada por esta Asamblea.

El contenido del proyecto de decreto propuesto es el siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 63, párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 63.-...

...

Los dictámenes **estarán redactados con un lenguaje claro, preciso, incluyente y con perspectiva de género**, y se compondrán de cuatro partes fundamentales un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y puntos resolutive. Todo dictamen deberá estar fundado y motivado, las modificaciones que en su caso se hayan realizado, y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículo 32 primer párrafo, 87 segundo párrafo y 143 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 32.- Las comisiones elaborarán y presentarán su dictamen respectivo en los asuntos de su competencia, dentro de los treinta días **naturales a la recepción del mismo. Los dictámenes serán redactados con un lenguaje claro, preciso, incluyente y con perspectiva de género**, y se compondrán de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y

los resolutivos. **Deberán estar debidamente fundados y motivados** en el que se expresen las razones en que se funde, las modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo en todo caso, con proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación.

...

...

...

Artículo 87.-...

Los dictámenes **estarán redactados con un lenguaje claro, preciso, incluyente y con perspectiva de género**, y se integraran debidamente fundados y motivados, con sus respectivos antecedentes, considerandos, las modificaciones que en su acaso se hayan realizado y los puntos resolutivos. La parte considerativa contendrá las modificaciones que en su caso se hayan realizado.

...

...

Artículo 143 - Toda resolución de la Asamblea Legislativa tendrá el carácter de ley o decreto, **será redactada con un lenguaje claro, preciso, incluyente y con perspectiva de género**, en la forma que hubiere sido aprobada, y al expedirse será autorizada por las firmas **de quien Presida y por lo menos un Secretario o Secretaria** integrantes de la Mesa Directiva en turno.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 52 - Los dictámenes **se redactaran con un lenguaje claro, preciso, incluyente y con perspectiva de género**, y se compondrán de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutiveos. **Deberán estar fundados y motivados** en el que se expresen las razones en que se funde, las modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo en todo caso, con proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

III. CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora, luego de realizar el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en las iniciativas mencionadas, considera lo siguiente:

PRIMERA.- En la Exposición de Motivos de la Iniciativa remitida por la Diputada Beatriz Rojas se advierte un interés que más allá de tratar formalidades, pretende incorporar en lo más esencial que es el lenguaje, una nueva visión que sea congruente con el principio de equidad de género el cual tiene la importancia de ser un canon dentro de la vida social tendiente a desaparecer cualquier forma de discriminación.

SEGUNDA.- El principio de equidad género ha tenido su fundamento legal específico principalmente en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por las Naciones Unidas en 1979. Este instrumento, en su artículo 1, refiere que toda discriminación contra la mujer es aquella que denote toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra.

Posteriormente y derivado de la obligación que dicho tratado implicaba para los Estados Partes, el Estado Mexicano modificó su Carta Magna incorporándose de manera amplia el derecho a la no discriminación en su Artículo 1. Como derivado de lo anterior, fue promulgada la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y, en el caso específico de la Ciudad de México, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres del Distrito Federal, en la cual, entre otros conceptos definidos, entiende por Equidad de género al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social económica, política, cultural y familiar.

TERCERA.- Si bien se han realizado distintas acciones para disminuir la discriminación entre hombres y mujeres, la iniciativa se enfoca al lenguaje que esta Asamblea utiliza en todos los documentos y disposiciones que emite. Al respecto, esta Comisión considera que la importancia del lenguaje radica en que éste refleja cierta cosmovisión de quienes lo emplean, de tal suerte que puede ser un instrumento de cambio, de transferencia de conocimiento y cultura, pero también puede ser una de las expresiones más importantes de la desigualdad. Según el *Manual para el uso no sexista del lenguaje* de María Julia Pérez Cervera,

editado por la Comisión Nacional para prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, “la lengua no sólo refleja sino que también transmite y refuerza los estereotipos y roles considerados adecuados para mujeres y hombres en una sociedad”¹.

Parafraseando el manual mencionado, por lo que se refiere al lenguaje que se utiliza en las instancias públicas que es propiamente el que atañe a esta Asamblea, socialmente lo que se comunica desde estas instancias es, para la gran mayoría, inapelable, algo que se refuerza con la arcaica sentencia latina de “dura lex sed lex” (la ley es dura, pero es la ley). De esta manera al usarse en las instancias públicas ciertos conceptos de un género determinado se falsea mediante un uso incorrecto del lenguaje, la realidad social.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la Asamblea Legislativa, como la principal responsable de la creación de las leyes y de la realidad artificial que construye el derecho positivo, deba cuidar el lenguaje en que expresa todas sus disposiciones a fin de disminuir desde ese punto la discriminación por causa de género.

CUARTA.- Respecto de la redacción normativa propuesta, esta Comisión considera que tiende a ser confusa la oración “los dictámenes se redactarán con un lenguaje claro, preciso, incluyente y con perspectiva de género”. Esto es así porque las palabras posteriores a “lenguaje” son adjetivos del mismo, es decir, refieren las características del lenguaje empleado en los dictámenes y sin embargo, no es claro si “perspectiva de género” es un adjetivo más de “lenguaje”.

Esta observación es importante porque de conformidad con la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres del Distrito Federal la perspectiva de género es “un concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que

¹PÉREZ CERVERA, María Julia, *Manual para el uso no sexista del lenguaje*, www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/309/1/images/Manualparaelusonosexistadellenguaje

Federal según la cual en vez de "Presidente" se pone "quien Presida" y en vez de "un secretario", se escribe "un Secretario o Secretaria".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del pleno de este Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la aprobación del texto definitivo del decreto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DECRETA:

PRIMERO.- Se reforma el párrafo tercero del Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 63.-...

...

Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrán de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado, las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

...

...

SEGUNDO.- Se reforman los artículo 32 en su primer párrafo; 87 en su segundo párrafo; y 143, todos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:

Artículo 32.- Toda Comisión deberá presentar su dictamen en los asuntos de su competencia, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que los hayan recibido. **Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género, se redactará en un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrá** de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado y contendrá las modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo con proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación.

...

...

...

Artículo 87.- ...

Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará en un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se integrará por una adecuada fundamentación, motivación, con sus respectivos antecedentes, considerandos, las modificaciones que en su caso se hayan realizado y los puntos resolutivos. La parte considerativa contendrá las modificaciones que en su caso se hayan realizado.

...

...

Artículo 143.- Toda resolución de la Asamblea Legislativa tendrá el carácter de ley o decreto, **será redactada en un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista**, en la forma que hubiere sido aprobada, y al expedirse será autorizada por las firmas **de quien Presida y por lo menos un Secretario o Secretaria integrantes de la Mesa Directiva en turno.**

TERCERO.- Se reforma el artículo 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:

Artículo 52.- Todo dictamen **será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista,** y se compondrá de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado en el que se expresen las razones en que se funde, las modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo en todo caso, con proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal única y exclusivamente para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura , a los __ días del mes de ___ de dos mil doce, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Practicas Parlamentarias.



Dip. Guillermo Orozco Loreto
Presidente



Dip. Rafael Miguel Medina Pederzini
Vicepresidente



Dip. Aleida Alavez Ruiz
Secretaria

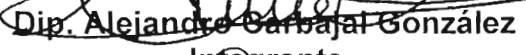
Dip. Fidel Leonardo Suárez Vivanco
Integrante



Dip. Héctor Guijosa Mora
Integrante



Dip. María Natividad Patricia Razo Vázquez
Integrante



Dip. Alejandro Barbañal González
Integrante



Dip. Sergio Israel Eguren Cornejo
Integrante



Dip. Maximiliano Reyes Zúñiga
Integrante

La presente hoja de firmas forma parte del dictamen que emite La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura a la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículo 63 de la Ley Orgánica, 32, 87 y 143 del Reglamento para el**